



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Octubre de 1932.

—El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez.

Señas del semoviente.

Arroyomolinos de la Vera.—
Yegua cerrada en edad, pelo colorado, alzada más de la marca, con lunar blanco en el costillar izquierdo y careta.

5263

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular

Como resolución a varias consultas elevadas a mi Autoridad por varios Alcaldes de esta provincia, referente a la imposibilidad de constituirse las comisiones municipales de Policía Rural y previa consulta hecha por este Gobierno civil al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado ordenar a todos los Alcaldes que no hayan aún constituido la Junta Local de Tenedores de Trigo, por no existir el número suficiente de tenedores que posean cantidad superior a diez quintales métricos, que procedan inmediatamente a constituir la con menor número de Vocales, y si no hubiera suficientes, supliéndolos por tenedores de menor cantidad, de forma que no haya un pueblo en la provincia donde no quede constituida esta Junta Local, remitiendo a esta Sección el acta dando cuenta de haber quedado constituida la Junta y dado cumplimiento a cuanto dispone el Decreto del Ministerio de fecha 15 de Septiembre próximo pasado.

Cáceres a 24 de Octubre de 1932.—El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez.

5352

Circular

En la «Gaceta de Madrid» del 18 del actual, la Dirección general de Agricultura, publica una Circular, dando instrucciones relativas a las plantaciones de viñedo, que dice lo siguiente:

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX, de cuanto se

relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y en definitiva, para la Economía Nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquellos.

La viña es sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores puedan dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan solos quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una correspondiente a los que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder

dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede completamente diáfano, evitando las dudas que pudieran suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100 correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlas, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excelentísimo Señor Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que se acompaña a esta Circular está basado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón de estar floxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país los harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar toda clase de facilidad a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los emplea-

pos municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondientes a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los Señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando si se trata de vides americanas, las variedades con la que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la correspondiente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirá en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta Vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 150 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal de pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con to-

da exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensen extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexorable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bando en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficies de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.— El Director general, F. Valera.

ESTATUTO DEL VINO

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1932)

Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos provinciales correspondientes. Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión floxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que posean, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna clase de pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e Islas adyacentes.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de cuanto se consigna en la presente circular.

Cáceres, 24 de Octubre de 1932.— El Gobernador civil, Carlos Daffonte Sánchez.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

El que suscribe

residente en

provincia de con cédula personal corriente de la tarifa clase número expedida en con fecha de del año a V. E. con el mayor respeto expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación del viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de Pago o paraje Norte Sur Este Oeste Superficie: Hect. á c

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS	
Variación	N.º	Variación	N.º	Variación del Patrón	Variación injerto

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas hectáreas, teniendo en el día de la fecha hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones).

. a de de 193

FIRMA DEL PETICIONARIO

INFORME DE LA SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)

. a de de 193

EL INGENIERO JEFE,

(1) Autorizar o denegar.

En la «Gaceta de Madrid», número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Conclusión)

- 294. Fuensalida.—D.ª Mencia Fernández de Velasco y Balfé. (Madrid.)
- 295. Fuentes.—D. Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla. (Madrid.)
- 296. Glimes.—El Conde de Sástago.
- 297. Guadiana.—D. Emilio Dávila Ponca de León. (Granada.)
- 298. Guaqui.—D. Juan Goleneche y de la Puente. (París.)
- 299. Guendulain.—D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta. (Pamplona.)
- 300. Heredia-Spinola.—D. Alfonso Martos y Arizcú. (Madrid.)
- 301. Humanes.—Doña María Francisca Messia y Eraso. (Madrid.)
- 302. Lemus.—El Duque de Alba de Torres.
- 303. Lerín.—Canciller Mayor de

- Navarra. El Duque de Alba de Tormes.
- 304. Llanos (de los)—D. Luis Salamanca y Hurtado de Zaldivar. (Madrid.)
- 305. Maceda.—D. Baltasar Losada y Torres. (Madrid.)
- 306. Miranda del Castañar.—El Duque de Alba de Tormes.
- 307. Molina.—La Marquesa de San Felices.
- 308. Monclova (de la).—El Duque del Infantado.
- 309. Montenegro.—D. Lorenzo de Espuig y Sastre. (Palma de Mallorca.)
- 310. Monterrey.—El Duque de Alba de Tormes.
- 311. Montijo.—El Duque de Penaranda de Duero.
- 312. Mora.—D. Fernando Messia y Stuart. (París.)
- 313. Moriles (de los).—D. Juan Vitorica y Casuso. (Madrid.)
- 314. Murillo.—El Conde de Borinos.
- 315. Oñate.—El Duque de Nájera.
- 316. Oropesa.—El Duque de Frías.
- 317. Osorno.—El Duque de Alba de Tormes.

318. Palma del Rio.—El Duque de Híjar.
319. Paredes de Nava.—Doña Trinidad García-Sancho y Zabala. (Madrid.)
320. Peñaranda de Bracamonte.—D.ª María del Rosario Téllez Girón. (Madrid.)
321. Peraleda.—D.ª María Josefa Sureda y Fortuny. (Palma de Mallorca.)
322. Plasencia.—El Duque de Castro Enriquez.
323. Priego.—El Marqués de Castromonte.
324. Puebla del Maestro (de la).—D. Francisco Fernández de Córdos y Fernández. (Madrid.)
325. Puñonrostro.—D. Manuel Manzanos y Matheu. (Madrid.)
326. Real (del).—D. Francisco Javier Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar. (Biarritz.)
327. Revillagigedo.—D. Alvaro María de Armada y Ulloa. (Madrid.)
328. Romanones.—D. Alvaro Figueroa y Torres. (Madrid.)
329. Salvatierra.—El Duque de Hija.
330. Salvatierra de Alava.—Doña María de los Dolores Gómez Medeviela. (Valencia.)
331. Santa Coloma.—D. Enrique de Queralt y Fernández Maquieira. (Madrid.)
332. Santa Cruz de los Manuales.—D.ª María del Pilar Jordán de Urries Suances. (Santander.)
333. Santa Engracia.—D. Francisco Javier Jiménez y de la Puente. (Madrid.)
334. Santa Gadea.—(Adelantado Mayor de Castilla). El Duque de Medinaceli.
335. Santa Isabel.—D.ª Hilda Fernández de Córdoba y Mariátegui. (Madrid.)
336. Sástago.—D. Luis Beltrán Estrivá de Romani. (Madrid.)
337. Serrallo (del).—D. Jaime de Arteaga y Falguera. (Madrid.)
338. Siruela.—El Duque de Alba de Tormes.
339. Superunda.—D. Ignacio de Gortaza y Manso de Velasco. (Bilbao.)
340. Torano.—D. Alvaro Quijapo de Llano y Fernández de Córdoba. (Madrid.)
341. Torre-Arias.—D. Ildelfonso Pérez de Guzmán el Bueno. (Madrid.)
342. Torrejón.—D.ª María de la Concepción Valenzuela y Samaniego. (Madrid.)
343. Torres Cabrera.—D. Alfonso Martel y Arteaga. (Ecija.)
344. Torroella de Montgri.—Don Joaquín de Robert y Carles. (Barcelona.)
345. Valmaseda.—D. Antonio Villate y Vaillant. (Madrid.)
346. Vallesa de Mandor (de la).—D. Enrique Trenor y Despujol. (Valencia.)
347. Via Manuel.—El Duque de Ávalo del Rey.
348. Villagonzalo.—D. Fernando Maldonado y Salabert. (Madrid.)

349. Villanueva.—D. Adolfo Ponce de León y del Corral. (Havana.)
250. Viñaza (de la).—D. Cipriano Muñoz y Manzano. (Biarritz.)
- Ex Vizcondes con Grandeza
351. Alborada (de la).—D.ª Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós. (San Sebastián.)
- Ex Barones con Grandeza
352. Viver.—D. Dario Rumeu y Freixa. (Barcelona.)
- Señores con Grandeza
353. Casa de Lazcano (de la).—El Duque del Infantado.
354. Casa de Rubianes (de la).—D. Gonzalo de Ozores y Saavedra. (Madrid.)
- Grandes sin denominación
355. D.ª María de las Mercedes de Arteaga. (Madrid.)
356. D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas. (Madrid.)
357. D. Juan Antonio Güell y López (Barcelona.)
- Ciudadanos extranjeros que se hallan en propiedad de la Grandeza de España.
358. D. Luis-Elias José-Enrique de Galard de Bearn. (Paris.)
359. D. Armando-Francisco-Julio-María de Rochefoucauld y Ligne. (Paris.)
360. D.ª Luisa-Isabel-Juana-María-Teresa de Cossé-Brisac y Walsh Serront. (Paris.)
361. D. Ernesto-Luis-Enrique Lamoral de Ligne y Talleyrand-Périgord. (Bruselas.)

5171

Recaudación de Tributos e Impuestos

DE
CÁCERES

EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descu-

bierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas.

1.781. Teófilo Poblador. Se ignora. 9'37 pesetas.

1.783. Señores Bulher Hermanos. Idem. 78'80 pesetas.

1.790. Los mismos. Idem. 86'44 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que surta los efectos oportunos.

Cáceres a 20 de Octubre de 1932.—El Agente, B. Guerra.

5238

JUZGADOS

ALCANTARA

Don José Sierra Mier, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Alcantara y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Clemente López Pina, en representación de D. Manuel, D. Angel y D.ª Inés Flores de Lizaur, está asistida de su esposo D. Julián Colmenero Vivas, contra los herederos de D. Vicente Navarro Hurtado, cuyos nombres y domicilios son desconocidos, y contra D. Eugenio Torres, vecino de Brozas, sobre pago de veintiséis mil cien pesetas por capital prestado a intereses vencidos y costas; en cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se requiera en forma a dichos herederos desconocidos, para que dentro del término de diez días hagan efectivas con costas las cantidades reclamadas en la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos, expido el

presente en Alcantara a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Sierra Mier.

—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Alvarez.

5341

HERVAS

Don José Fernández Hernando, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Santiago Domínguez y Germán Jiménez, vecinos de Granadilla, sustraídos la noche del cinco al seis de Agosto último, en el sitio «Camino de la Aldovara», del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona que los condujere, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 154 de este año.

Dado en Hervás a 17 de Octubre de 1932.—José Fernández Hernando.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Santiago Domínguez

Un caballo capón, edad 18 años, alzada 1'37 metro, castaño oscuro, raza española, calzado de la pata derecha, con manchas negras y la marca de la Compañía «El Fenix Agrícola» letra P, número 4 en la nalga derecha, y

Otro caballo capón, edad 11 años, alzada 1'40 metro, capa negra, raza española, bebe en blanco con el superior, calzado de la pata izquierda con mancha negra y la marca de indicada Sociedad en la nalga izquierda.

De la propiedad de Germán Jiménez

Un jumento capón, edad 7 años, pelo pardo, raza española, alzada 1'20 metro, un poco rozado en la pata izquierda, y

Otro jumento capón, edad 17 años, pelo pardo, raza española, alzada 1'35 metro, rozadura en el espinazo y un poco largo de casco.

5281

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez de Instrucción interino de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a

la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propios de los vecinos de Acehuche, Rufino Montero Carbajo y Angel Ramos, y que en la noche del día 10 de los corrientes fueron sustraídas de la dehesa Patudo, término de Portezuelo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si no justifica legítima adquisición por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 108 del corriente año por hurto.

Dado en Garrovillas a 20 de Octubre de 1932.—Pedro Iñigo Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

Señas de los semovientes

De Rufino Montero Carbajo

Una mula de treinta meses, pelitorada, talla mediana, herrada de las cuatro.

De Angel Ramos

Un jumento rucio de seis a siete años, asegurado en la Compañía Acehuchera, hierro S. A. en una maza, talla pequeña. 5282

MONTANCHEZ

Don Alfredo García Tenorio-Sanmiguel, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 4 del actual de la finca, al sitio Reventón, del término de Valdemorales, y son propios de los vecinos del mismo Alfonso Becerro Rentero y Manuel Acedo Suero.

Dado en Montánchez a 21 de Octubre de 1932.—Alfredo García Tenorio-Sanmiguel.—De su orden, Adolfo Lozano Canal.

Señas de los semovientes

De Alfonso Becerro Rentero

Un mulo de dos años, alzada 1'32, capa castaña clara, raza española, marca F. 7 en la nalga izquierda.

Otro mulo de dos años, alzada 1'40, capa castaño oscuro, raza española, marca F. 7 en la nalga izquierda.

Una yegua de doce a catorce años, alzada regular, capa melada, raza española, sin hierro.

De Manuel Acedo Suero

Una jaca de siete años, alzada 1'38, capa castaña, raza española, marca S. I. A., estrella en la frente, P. 7 en la nalga izquierda. 5284

ALCALDIAS

NAVALVILLAR DE IBOR

Ordenanzas para el Repartimiento general

Formadas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Delegación de Hacienda las que han de regir en esta villa durante los ejercicios de 1931 a 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que en tal plazo puedan ser examinadas libremente y reclamar en su contra.

Navalvillar de Ibor a 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Santiago Murillo.

5141

VILLAR DEL PEDROSO

Presupuesto municipal ordinario para 1933

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones que se estimen convenientes para ante el Ilustre Señor Delegado de Hacienda conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Villar del Pedroso a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Felipe Polo. 5142

MILLANES DE LA MATA

Edicto

Confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que procedan.

Millanes de la Mata a 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Angel Martín. 5112

TORIL

Matricula de Contribución Industrial para 1933

Formada por esta Alcaldía mencionada Matricula, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente que se encuentre inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular los comprendidos en ella las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toril, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Isidro Calle. 5159

ALIAV

Anuncio

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa sacar a subasta pública que se anunciará oportunamente la labor de la finca de este Municipio denominada Cerca Serrilla de Ariba, se hace saber por el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá alguna por justa y legal que sea.

Alia a 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Teodoro Fraile.—El Secretario, José Carrera. 5143

GUIJO DE GRANADILLA

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

El documento antes expresado, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por término de ocho días, en cuyo plazo y otros ocho días más, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones pertinentes. Dicho documento ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Guijo de Granadilla, 14 Octubre de 1932.—El Alcalde, Justo Jiménez. 5146

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobada por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para utilización de aguas públicas y para exacción de derechos sobre espectáculos públicos, quedan expuestas al público por quince días, durante los cuales pueden hacerse contra las mismas cuantas reclamaciones estimen conveniente los contribuyentes.

Jarai a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, T. Zapa'a. 5165

LOGROSAN

Formada por esta Alcaldía la Matricula industrial de artes y profesiones para 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que durante él puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Logrosán, 17 de Octubre de 1932.—Andrés Migueñ. 5164

TALAYUELA

Edicto

Matricula industrial

Confeccionada la de este término municipal para el próximo año de 1933, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan todos los contribuyentes en ella comprendidos examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Talayuela, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Lamas. 5145

TALAUVERUELA

Ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes.

Formada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal para el arbitrio sobre el consumo de carnes en este pueblo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinada libremente y aducir en su contra cuantas reclamaciones consideren pertinentes, advertidos de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Talaveruela a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Casimiro Iglesias. 5162

CASARES DE LAS HURDES

Edicto

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Casares de las Hurdes a 16 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín. 5160

CÁCERES

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19